



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2016-00258-00.

Conviene advertir que, en atención a la exhortación proferida mediante auto adiado a 15 de junio hogaño, la empresa SERCOFUN LTDA. FUNERALES LOS OLIVOS informó que la rogada dejó de laborar para dicho ente el pasado 10 de mayo. Adicionalmente, sostuvo que la misiva, por medio de la cual se ordenó la concreción de la cautela que recayó sobre la remuneración u honorarios percibidos por la nombrada encartada, jamás fue comunicada, a través del canal digital dispuesto para ese objetivo, por lo que tal figura precautoria no fue aplicada. Por último, señaló que no eran claros los alcances de ese gravamen, en lo concerniente a los conceptos que comprometía y el límite o porcentaje que cobijaba.

Empero, contrario a lo expuesto por aquella sociedad, se otea que el oficio atinente a la enunciada medida previa, se remitió y entregó debidamente, utilizándose su buzón virtual (fls. 1 y 8, repositorio 31 del legajo electrónico), ora de que en su contenido se expusieron de manera precisa y diáfana los contornos de la afectación, señalándose que ésta recaía sobre la remuneración u honorarios de la deudora, y la porción que debía captarse (25%), sin que fuera menester establecer más limitantes, puesto que la cesación de la cautela incumbe exclusivamente a la Judicatura, la que en su momento ha de determinar si la obligación ha sido completamente saldada, en aras de levantarla.

De este modo, tomándose en consideración que las explicaciones hasta ahora vertidas, en lo absoluto se acoplan a lo realmente ocurrido en el paginario, se torna necesario **iniciar frente a la denotada entidad, ante la posible configuración de la falta atinente al desobedecimiento de una orden impartida por el Administrador de Justicia, en ejercicio de sus funciones (num. 3°, art. 44 del C.G.P.), el derrotero incidental de que trata el par. único de dicho canon legal.** Ello, con miras a definir sobre **la imposición de la multa que puede ascender hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Así, en ese entorno, **se requiere al nombrado organismo, para que exponga los argumentos de defensa que considere necesarios ante la especificada situación** (art. 59 de la Ley 270 de 1996).



En definitiva, en aras de que se rinda el correspondiente reporte y se alleguen los indicados razonamientos de contradicción, además de las probanzas de ley, se otorga el plazo de **3 días**, contados a partir del recibimiento del soporte a que hay lugar; documento que será enviado por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, a través de medios digitales e **insertando los datos que son precisos, además de una copia del actual proveído¹.**

Ello, sin que haya lugar a expedir copias ante las autoridades enunciadas por la cooperativa postulante, en tanto que la promoción de los mecanismos previstos por la legislación, ante dichos estamentos, en caso de considerarse que se ha producido cierto perjuicio, deben ser emprendidos por el directo afectado, adosando los elementos de juicio que considere pertinentes y que demuestren su postura, sin que pueda acudir a la Agencia Jurisdiccional, como un intermediario para emprender ese cometido, máxime porque recién se inicia la tramitación encaminada a dilucidar si realmente se gestó la incorrección enrostrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da1b851dd880a1bfab7ef53b042d17c3a388b14dc629c48f07dc72d97cf6570**

Documento generado en 09/10/2023 03:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹. direccionfinancieracali@losolivos.co